

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., MARTES 27 DE JULIO DE 1993

Nº 22.337

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO Nº 38

(De 12 de julio de 1993)

"POR EL CUAL SE NOMBRAN LOS REPRESENTANTES DE LA ASOCIACION PANAMEÑA DE EJECUTIVOS DE EMPRESA ANTE LA COMISION MIXTA ESPECIALIZADA."

ZONA LIBRE DE COLON

RESOLUCION Nº 13

(De 28 de junio de 1993)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO Nº 5

(De 11 de enero de 1993)

ACUERDO Nº 97

(De 28 de junio de 1993)

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO Nº 38

(De 12 de julio de 1993)

"Por el cual se nombran los representantes de la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresa ante la Comisión Mixta Especializada."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

PRIMERO: Nómbrase a las siguientes personas como Miembro Principal y Suplente de la Comisión Mixta Especializada, en representación de la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresa, así:

PRINCIPAL: RAUL MENDEZ

SUPLENTE: MARCOS DE OBALDIA

SEGUNDO: Dichos nombramientos tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la firma del presente Decreto, de conformidad al Artículo 3o. del Decreto Ejecutivo No. 31 de 5 de octubre de 1983.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias

Ministerio de Comercio e Industrias

Es copia auténtica de su original

Panamá, 20 de julio de 1993

Dirección Administrativa

ZONA LIBRE DE COLON

RESOLUCION Nº 13

(De 28 de junio de 1993)

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA LIBRE DE COLON EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones 08-92 y 10-92, expedidas por esta Junta Directiva de la Zona Libre de Colón, con fecha 23 de junio y 28 de septiembre de 1992, respectivamente, se

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.0.75

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

concedieron una serie de incentivos para el desarrollo de ciertas áreas del Sector de France Field y todo el Sector de Coco Solito.

Que en la práctica se ha sentido la necesidad de reglamentar algunos aspectos de los incentivos otorgados.

- Que recientemente, mediante Resolución de Gabinete No.123 de 31 de marzo de 1993, se transfirieron a la Zona Libre de Colón una serie de polígonos de terreno dentro de los cuales esta el sector conocido como 9 de enero, el cual presenta condiciones difíciles toda vez que requiere trabajos de relleno, nivelación etc.
- Que el Comité Ejecutivo de la Zona Libre de Colón, mediante Resolución No.16 de 16 de junio de 1993, extendió los beneficios concedidos por Resoluciones de Junta Directiva No.08-92 y 10-92 a las empresas arrendatarias de lotes ubicados en el sector conocido como 9 de enero y otras áreas que en el futuro se incorporan al patrimonio de la Zona Libre y que presenten condiciones difíciles.

RESUELVE:

Ratificar en todas sus partes la Resolución No.16 expedida por el Comité Ejecutivo el 16 de junio de 1993, la cual es del tenor siguiente:

PRIMERO: Extender los beneficios establecidos por Resoluciones de Junta Directiva No.08-92 y 10-92 de fecha 23 de junio y 28 de septiembre de 1992, respectivamente a las empresas arrendatarias de lotes de terreno ubicados en el sector conocido como 9 de enero, así como a cualquier otra área que se incorpore en el futuro al patrimonio de Zona Libre y que presente condiciones difíciles que requieran relleno, compactación etc.

Queda entendido que dichos beneficios se refieren a canon de arrendamiento, período de gracia, período de congelamiento del canon y reconocimiento por infraestructura.

SEGUNDO: Toda persona natural o jurídica arrendataria de lote en los sectores France Field, Coco Solito 9 de enero y cualquier otro que se incorpore en el futuro, que requieran de trabajos de relleno, compactación y desarrollo de infraestructura, financiarán a la Zona Libre de Colón, el costo de desarrollo de infraestructura. Para tales efectos todo contrato de arrendamiento de lote llevará una cláusula en la cual se consignará tal obligación.

Además la arrendataria deberá afianzar el cumplimiento de tal obligación, en cualquiera de las formas que autoriza el Código Fiscal y por un valor del 150% del valor que determine la Dirección Técnica de Operaciones, como costo proporcional que le corresponde en el desarrollo de infraestructura.

Queda entendido que la arrendataria no cobrará intereses por financiamiento.

TERCERO: La Zona Libre de Colón reconocerá a la arrendataria un crédito por los costos de desarrollo de infraestructura (calles, aceras, sistemas de drenaje, sanitario y pluviales, alcantarillado y alumbrado público), siempre que el detalle de tales gastos sea presentado por la empresa y aprobado por la Dirección Técnica de Operaciones de la Zona Libre de Colón. Para este efecto cada contrato estipulará el monto a reconocerse como crédito.

Una vez aprobado el crédito conforme a todos los trámites y requisitos que establece la ley, el mismo se cancelará a través de compensación contra el 70% del canon de arrendamiento a pagar por el lote en cuestión.

Por lo que la arrendataria deberá pagar a la Zona Libre de Colón el 30% del canon de arrendamiento estipulado en su contrato y el 70% se aplicará al crédito.

CUARTO: El crédito y los demás beneficios reconocidos a un arrendatario son intransferibles por lo que los cesionarios o compradores o adquirentes a cualquier título, no se les reconocerá ninguno de los beneficios que establece la presente resolución.

QUINTO: En caso de venta o cesión o traspaso por cualquier título del lote arrendado, el arrendatario conservará su crédito solo en el evento de que este permanezca como arrendatario de parte de dicho lote. En caso contrario perderá su derecho.

SEXTO: Se establece un período de gracia, en el cual la Zona Libre de Colón, no cobrará canon de arrendamiento el cual será de 18 meses contados a partir de la firma del contrato.

SEPTIMO: Todos los contratos de arrendamiento de lote llevarán una cláusula que establecerá la obligación del arrendatario de presentar los planos de su obra y de iniciar los trabajos, para la realización de la misma en un término de 12 meses contados a partir de la firma del contrato.

RECURSOS: Contra esta Resolución procede el recurso de reconsideración, el de apelación o de ambos, si se interpone (n) dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación personal o de la fijación del edicto cuando hubiere lugar a ello.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.18 de 1948, tal cual fue reformado por la Ley No.22 de 1977, Capítulo I, del Título II de la Ley 135 de 1943, reformado por la Ley 33 de 1946.

Dado en la ciudad de Colón a los veintiocho (28) días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres (1993).

RICARDO FABREGA
Presidente de la Junta Directiva, a.i.
Zona Libre de Colón

JAIME FORD L.
Gerente General, Zona Libre de Colón

Administración de la Zona Libre de Colón
Es copia auténtica de su original
Colón, 17 de julio de 1993
Asesoría Legal
Zona Libre de Colón

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO Nº 5 (De 11 de enero de 1993)

En la Ciudad de Panamá, a los once (11) del mes de enero de mil novecientos noventa y tres (1993), se reunió el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Abierto el Acto, el Magistrado Presidente hizo uso de la

palabra para manifestar que el motivo de la reunión era considerar la aprobación del Reglamento de la Escuela Judicial previsto en el artículo 2624 del Código Judicial.

Sometido a consideración el proyecto revisado que se elaboró en el programa de mejoramiento de la Administración de Justicia recibió el voto unánime de los Magistrados del Pleno de la Corte Suprema de Justicia y, en consecuencia se acordó aprobar el Reglamento de la Escuela Judicial cuyo contenido es el siguiente:

REGLAMENTO DE LA ESCUELA JUDICIAL

CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1: La Escuela Judicial, como órgano del Poder Judicial, tendrá como propósito general la formación integral de todo el personal de la Administración de Justicia, comprendiendo el Órgano Judicial y el Ministerio Público.

ARTICULO 2: Son objetivos generales de la Escuela Judicial los siguientes:

a. Obtener niveles superiores de eficiencia de los responsables de la administración de justicia.

b. Fortalecer el Órgano Judicial y el Ministerio Público con recursos humanos idóneos, capacitados y actualizados en sus conocimientos.

c. Complementar la Carrera Judicial como punto de apoyo para contribuir al mejoramiento de la Administración de Justicia.

ARTICULO 3: Son objetivos específicos de la Escuela Judicial los siguientes:

a. Desarrollar recurso tecnológicos, metodológicos, bibliográficos e informativos necesarios para la capacitación del personal.

b. Constituirse en un centro de formación y capacitación del personal en servicio.

c. Desarrollar el potencial humano con el fin de que proyecte una mística de superación personal y de servicio institucional eficiente, en beneficio de la comunidad.

d. Mejorar, progresivamente, el nivel académico del personal en servicio en el Organo Judicial y en el Ministerio Público.

e. Constituirse en el medio que permita la capacitación previa al ingreso del personal que administra justicia.

ARTICULO 4: La capacitación de los servidores judicial se desarrolla por medio de metodologías educativas que integren la teoría con la práctica, fundamentadas en las técnicas modernas de la andragogía y en la aplicación de métodos tales como la educación a distancia, el estudio en grupo y las tutorías, entre otras estrategias, que garanticen el acceso efectivo a la formación a todos los servidores dentro del Sector Justicia, en forma permanente en toda la República de Panamá.

ARTICULO 5: La Escuela Judicial se constituye en un instrumento que contribuye al desarrollo de la Carrera Judicial en la medida en que mantenga una oferta de programas de formación y capacitación integral dirigida, prioritariamente, a los funcionarios que aspiren a ingresar a la Carrera Judicial o se encuentren dentro de la misma.

ARTICULO 6: La Escuela Judicial coordinará todas las acciones de capacitación que se desarrollen en el Ministerio Público y en el Organo Judicial. Todas las actividades de capacitación que se lleven a cabo en este Sector deben ser aprobadas y supervisadas por la Escuela Judicial.

ARTICULO 7: La Escuela Judicial tendrá su sede en la Ciudad de Panamá. No obstante, deberán desarrollarse formas de capacitación que permitan el acceso de los funcionarios de

todas las regiones del país, conforme a lo establecido en el Artículo Nº 14.

CAPITULO SEGUNDO: DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

El Consejo Consultivo

ARTICULO 8: La Dirección de la Escuela Judicial estará a cargo de un Consejo Consultivo. La designación de los miembros del Consejo Consultivo que pertenezcan al Órgano Judicial se hará por parte del Pleno de la Corte y los funcionarios del Ministerio Público por parte del Procurador General de la Nación.

ARTICULO 9: El Consejo Director estará integrado por un Magistrado (a) del Pleno, quien lo presidirá, un Magistrado (a) del Tribunal Superior, un Juez de Circuito, un Juez Municipal y un Defensor de Oficio, un representante de la Procuraduría, un Fiscal Superior, un Fiscal de Circuito, un Personero, un representante de Policía Técnica Judicial, el Director de la Escuela Judicial y los Jefes de Personal del Órgano Judicial y del Ministerio Público para un total de trece miembros. El nombramiento de todos los integrantes será por un período de tres años. Todos pueden ser reelectos en sus cargos, excepto el Director, cuyo nombramiento no tiene plazo.

ARTICULO 10: El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Servir de enlace coordinador de las actividades de capacitación.
- b. Recomendar a la Dirección los planes de trabajo, requisitos de cursos y programas académicos y de investigación.
- c. Proponer los programas de capacitación de acuerdo con las necesidades que adviertan cada uno de los representantes de cada sector del Consejo Consultivo.

d. Aprobar la designación realizada por el Director de la Escuela Judicial sobre la integración de los Comités Académicos, los capacitadores "in-situ", investigadores y los docentes.

e. Evacuar consultas técnicas de las instancias que así lo requieran, en materia de leyes, proyecto, dictámenes e informes.

f. Fungir como Consejo Editorial de las publicaciones de la Escuela Judicial.

g. Conocer, en segunda instancia, de las resoluciones de la Dirección.

h. Cualquier otra que le asignen las leyes y Reglamentos y el Pleno de la Corte.

ARTICULO 11: El Consejo Consultivo se reunirá ordinariamente una vez cada mes y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente de oficio o a petición de alguno de sus miembros, por medio del Director de la Escuela Judicial.

ARTICULO 12: Para reunirse validamente el quórum será de seis miembros; las decisiones serán tomadas por simple mayoría y en caso de empate se repetirá la votación. De mantenerse el empate se dejará para la votación siguiente y en caso de persistir, el Presidente tendrá voto de calidad.

EL DIRECTOR

ARTICULO 13: El Director es el encargado de ejecutar las decisiones tomando en cuenta las recomendaciones y sugerencias del Consejo Consultivo. Su nombramiento corresponde al Pleno de la Corte, mediante concurso.

ARTICULO 14: El Director se constituye en el superior jerárquico de los funcionarios en la Escuela Judicial. Es el responsable de integrar, de planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades docentes, técnicas y administrativas de la Escuela Judicial.

ARTICULO 15: Son requisitos para ocupar el puesto de

Director:

- a. Ser panameño por nacimiento.
- b. Haber cumplido treinta años de edad.
- c. Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos.
- d. Ser Licenciado en Derecho.
- e. Haber ejercido la profesión durante cinco años.
- f. Haber ejercido la docencia universitaria o investigación por igual período.
- g. No haber sido condenado por delitos dolosos.

ARTICULO 16: Son atribuciones del Director:

- a. Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos que rigen la Escuela Judicial, los Acuerdos del Pleno y del Consejo Consultivo.
- b. Impulsar, orientar, coordinar, inspeccionar y supervisar las actividades de la Escuela, procurando su buen funcionamiento.
- c. Proponer al Consejo Consultivo para su aprobación, los planes y programas de capacitación, a desarrollarse por la Escuela Judicial. Estos deberán estar acompañados de un plan anual de desarrollo y de un presupuesto correspondiente.
- d. Seleccionar y proponer para la aprobación, del Consejo Consultivo la integración de los Comités Académicos, capacitadores "in situ", docentes e investigadores de la Escuela Judicial.
- e. Aplicar el Régimen disciplinario.

ARTICULO 17: Al finalizar el año lectivo, el Director de la Escuela Judicial rendirá un informe de las labores desarrolladas durante el año ante el Consejo Director, el Pleno de la Corte y la Procuraduría General de la Nación.

EL SUBDIRECTOR

ARTICULO 18: El Subdirector es el responsable de integrar las labores de los coordinadores de las cuatro

unidades académicas que componen la Escuela Judicial, así como de los Comités Académicos y personal administrativo.

ARTICULO 19: Los requisitos de la Subdirección son:

- a. Ser panameño por nacimiento.
- b. Haber cumplido treinta años de edad.
- c. Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos.
- d. Ser Licenciado en Derecho.
- e. Haber ejercido la profesión durante cinco años.
- f. Haber ejercido la docencia universitaria o investigación por igual período.
- g. No haber sido condenado por delitos dolosos.

LAS UNIDADES ACADEMICAS

ARTICULO 20: La Escuela Judicial contará con cuatro unidades, cada uno a cargo de un coordinador que fungirá como elemento técnico y metodológico en su especialidad. Estas unidades se denominarán Unidad de Planeamiento Académico, Unidad de Producción Académica, Unidad de Administración de la Enseñanza-Aprendizaje y Unidad de Evaluación.

ARTICULO 21: Cada coordinador de Unidad Académica desarrollará su actividad con el apoyo de los Comités Académicos constituidos para tal fin, con el propósito de que los planes y programas de capacitación respondan a una forma participativa de trabajo.

ARTICULO 22: La Unidad de Planeamiento Académico realizará el diagnóstico sistemático de necesidades de capacitación y el diseño curricular de cada programa o curso, así como la investigación que realice la Escuela Judicial con participación de los funcionarios y docentes.

ARTICULO 23: La Unidad de producción Académica comprende la producción de materiales didácticos, el diseño de métodos y técnicas educativas innovadoras y el componente de

publicaciones que comprende la producción intelectual y editorial.

ARTICULO 24: La Unidad de Administración de la Enseñanza-Aprendizaje comprende la selección y contratación de docentes, la convocación de estudiantes, la coordinación logística de apoyo y la supervisión de la ejecución en sí de los programas y cursos.

ARTICULO 25: La Unidad de Evaluación comprende la evaluación del aprendizaje por parte del estudiante, la evaluación de los docentes, materiales didácticos, métodos y otros recursos, así como del funcionamiento de la Escuela Judicial como un todo en función de sus logros y calidad de los programas. También comprende el seguimiento al proceso y al impacto del aprendizaje en la prestación del servicio.

LOS COMITES ACADEMICOS

ARTICULO 26: Los Comités Académicos son organismos de consulta y de apoyo de la Dirección para el desarrollo de los programas de capacitación. Su nombramiento es por un año, con posibilidad de reelección. Para ser integrantes de un Comité Académico se requiere ser un destacado profesional dentro del puesto. Puede ser un profesional que se encuentre dentro de la Administración de Justicia o bien ajeno a ella, en cuyo caso debe ser de amplio prestigio profesional.

ARTICULO 27: Cada Comité Académico será constituido por tres miembros, que serán funcionarios que se encuentren dentro del Organo Judicial y del Ministerio Público y que se hayan destacado profesionalmente en su labor, o bien asesores externos que se incorporen a solicitud de la Dirección y que reúnan, al menos, los mismos requisitos que los funcionarios institucionales.

ARTICULO 28: Para la selección de los Comités

Académicos, el Director solicitará a los integrantes del Consejo Consultivo del Organo Judicial y de la Procuraduría que remitan listas de candidatos a integrar los Comités Académicos. Posteriormente hará una preselección de los mismos de acuerdo a sus atestados y presentará al Consejo Académico, las nóminas para la elección final, que deberá ser aprobada por el Pleno de la Corte.

ARTICULO 29: Los integrantes de los Comités Académicos deben ejercer una labor coordinada con el (o los) respectivo (s) representante Institucional ante el Consejo Consultivo con el fin de uniformar criterios en cuanto a las necesidades y requerimientos del sector que representan.

ARTICULO 30: El Consejo Consultivo podrá designar los Comités Académicos de acuerdo con los subsistemas de desarrollar (planeamiento académicos), de tal forma que sean representativos tanto del Sector, como de las disciplinas jurídicas que existen en el Organo Judicial y en el Ministerio Público.

ARTICULO 31: Los Comités Académicos no percibirán remuneración adicional por su labor, salvo disposiciones en contrario; no obstante tendrán reconocimiento en la Carrera Profesional por su labor, evaluada previamente por la Dirección de la Escuela. Además se deberá contar con una previsión en el manejo del tiempo y de sus responsabilidades cotidianas.

ARTICULO 32: Las funciones de los Comités Académicos son:

a. Asistir a la Dirección en la detección de las necesidades de capacitación para el sector que representan.

b. Asistir a la Dirección en el establecimiento de los contenidos programáticos y planes de capacitación para el sector que representan.

c. Asistir a la Dirección en relación con la selección

y preparación de los docentes y materiales, con las publicaciones e investigaciones para el desarrollo de los programas de capacitación de la Escuela Judicial.

d. Asistir a la Dirección en la ejecución de los cursos, ya sea como monitores o instructores o en el asesoramiento y seguimiento del proceso.

e. Asistir a la Dirección en la ejecución de las actividades de evaluación en todos sus ámbitos y en la retroalimentación al sistema.

ARTICULO 32 Bis: Las recomendaciones de los Comités Académicos no son vinculantes para la Dirección.

(Según corrección decretada mediante Acuerdo Nº 97 de 26 de junio de 1993 del Pleno de la Corte Suprema de Justicia).

CAPITULO TERCERO: DE LOS PROGRAMAS DE LA ESCUELA
JUDICIAL DE LOS CURSOS

ARTICULO 33: La Escuela Judicial desarrollará los programas que cumplan con los fines y objetivos de la misma. Al inicio tendrá tres tipo básicos de cursos.

a. Cursos de Inducción a la Institución (Ministerio Público y Organo Judicial). Estos cursos tienen como objetivo primordial lograr la ubicación y orientación general del nuevo funcionario en el ejercicio de su puesto y en el contexto institucional.

b. Cursos de formación integral que tienen como finalidad proveer a los funcionarios de los instrumentos necesarios para el desempeño de su función específica, tanto del que se encuentra dentro de la Carrera Judicial como del que aspire a su ingreso a la misma.

c. Cursos libres de afianzamiento, actualización y adiestramiento en servicio que tienen como objetivo primordial actualizar conocimientos en materias jurídicas y en las

ciencias auxiliares y uniformar y especializar criterios y prácticas judiciales de los servidores que se encuentren dentro o fuera de la Carrera Judicial. Estos cursos libres podrán desarrollarse por medio de seminarios, conferencias y otros medios. Cuando se pretenda que algunas de estas actividades tengan reconocimiento en la Carrera Judicial, deberá preverse la respectiva evaluación.

CAPACITACION IN-SITU

ARTICULO 34: La Escuela Judicial desarrollará el programa de capacitación IN-SITU. Este programa se fundamenta en grupos de funcionarios de amplia y reconocida experiencia académica y profesional que pertenecen al Organo Judicial y al Ministerio Público, que realizarán giras y visitas a los Despachos de todo el país brindando asesoría directa al

personal profesional y subalterno, sobre los procedimientos más idóneos a aplicar en el ejercicio de la función, emitiendo recomendaciones y evacuando consultas.

DE LA INVESTIGACION

ARTICULO 35: La Escuela Judicial desarrollará un programa de Investigación orientado a analizar el contexto institucional en que se desenvuelven los servidores dentro de la Administración de Justicia, así como a promover a los instrumentos doctrinarios y jurisprudenciales para el ejercicio de su cargo.

DESARROLLO DE BIBLIOTECAS

ARTICULO 36: La Escuela Judicial llevará a cabo un Programa de desarrollo bibliotecario en el cual facilitará al

personal del sistema de justicia los textos de consulta y materiales bibliográficos, tanto para apoyar el desempeño de labores, como para enriquecer las actividades de capacitación.

EDUCACION LEGAL

ARTICULO 37: La Escuela Judicial desarrollará un programa de educación a la comunidad en el área legal y en temas de interés social, por medio de foros, conferencias y otras actividades, así como por los medios de comunicación social accesibles.

CAPITULO CUARTO: DE LOS BENEFICIARIOS

ARTICULO 38: La Escuela Judicial brindará capacitación a:

a. Personal profesional que se encuentre dentro del Organó Judicial y que administre Justicia.

b. Personal profesional que se encuentre dentro del Organó Judicial y que ejerza labores administrativas.

c. Personal profesional que se encuentre dentro del Ministerio Público y que ejerza directamente las funciones propias de su cargo.

d. Personal profesional que se encuentre dentro del Ministerio Público y que ejerza funciones administrativas o de otra naturaleza dentro de dicha Institución.

e. Personal subalterno de Despacho Judicial que labore en el Organó Judicial.

f. Personal subalterno que labore en actividades administrativas en el seno del Organó Judicial.

g. Personal subalterno de Despacho Judicial que labore en el Ministerio Público.

- h. Personal subalterno que ejerza labores administrativas en el Ministerio Público.
- i. Funcionarios de la Policía Técnica Judicial.
- j. Personal de la Defensoría de Oficio.
- k. Abogados que aspiren ingresar a la Carrera Judicial.

REQUISISTOS DE INGRESO

ARTICULO 39: La Escuela Judicial indicará, claramente, en los programas de capacitación los requisitos de ingreso a cada programa, comunicándolo así al Órgano judicial y al Ministerio Público, para la designación correspondiente. Los mecanismos de selección de los participantes a los cursos será competencia exclusiva del Órgano Judicial y del Ministerio Público, respectivamente.

RECONOCIMIENTO DE LA CAPACITACION

ARTICULO 40: Todos los programas de capacitación tienen reconocimiento dentro de la Carrera Judicial. Para ello deberán ser ejecutados dentro de los criterios de rigurosidad en la calidad de su planificación, ejecución y evaluación. Cada curso conllevará un certificado en el cual deberá constar el contenido desarrollado y las horas de estudio que dedicó el participante, ya será estudio individual, clases o prácticas.

ARTICULO 41: Los servidores judiciales se encuentran capacitándose y que se destaquen en su capacitación tendrán derecho a menciones honoríficas.

ARTICULO 42: En todos los programas de la Escuela Judicial se establecerán mecanismos evaluadores que permitan

el desarrollo más eficiente de la función de la Escuela Judicial y que fundamenten la acreditación de los cursos en la Carrera Judicial.

OBLIGACIONES

ARTICULO 43: Las licencias o permisos para estudio son irrenunciables, salvo en caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual deberá presentarse la respectiva constancia.

ARTICULO 44: Los programas de formación y capacitación son obligatorios; la inasistencia o cualquier otra forma de incumplimiento que establezca el presente Reglamento, acarreará sanciones disciplinarias.

ARTICULO 45: En el caso del personal subalterno los Jefes de despacho están obligados a permitir que los servidores de su oficina, designados para participar en los programas de capacitación, asistan a la Escuela Judicial.

ARTICULO 46: Los asistentes a los programas de capacitación deben respetar las directrices de funcionamiento de los mismos que establezca la Dirección, así como cumplir con las exigencias y requerimientos propios de los mismos; su incumplimiento acarreará sanciones disciplinarias.

APROVECHAMIENTO

ARTICULO 47: El aprovechamiento de los funcionarios en las acciones de capacitación será tomado en cuenta en los cursos, evaluaciones, ascensos, aumentos de sueldos y cambios de categoría que se presenten en la Institución. Para ello deberán establecerse los criterios, mecanismos e instrumentos más objetivos e idóneos.

CAPITULO QUINTO: DE LOS DOCENTES

CARACTERISTICAS

ARTICULO 48: Los docentes de la Escuela Judicial serán designados por la Dirección, previa consulta al Pleno.

debiendo ser de amplia y reconocida experiencia laboral. Para ello deberán cumplir con los requisitos y procedimientos de nombramiento.

ARTICULO 49: Los docentes podrán ser internacionales o nacionales que laboren dentro del Organó Judicial y del Ministerio Público o podrán ser profesionales ajenos a estas Instituciones pero de gran calidad académica profesional. Funcionarios calificados podrán asumir un rol de monitores para apoyar a los docentes en la aplicación de la teoría a la práctica institucional.

En el único programa en el que no se incluirán los docentes externos, es a el de capacitación in-situ.

OBLIGACIONES

ARTICULO 50: Los beneficiarios de becas, licencias o permisos para perfeccionamiento, tanto del Organó Judicial como del Ministerio Público deberán colaborar con los programas de capacitación de la Escuela Judicial cuando sean requeridos.

ARTICULO 51: Todo docente externo deberá asumir el compromiso de trabajar con un monitor institucional, con el fin de que éste se capacite y se vaya consolidando la capacidad institucional.

ARTICULO 52: La Escuela Judicial brindará a todos los docentes y monitores una capacitación en metodología y en técnicas didácticas. Esta es obligatoria para desempeñar el cargo, constituyéndose en requisito previo. Estos cursos tendrán acreditación en la Carrera Judicial. Se exceptúan los profesionales invitados, de reconocido prestigio académico, y los que acrediten en forma previa y satisfactoria que han cursado o están cursando programas de esta índole.

ARTICULO 53: Corresponde a los docentes mantener el

orden y la disciplina en los programas a su cargo, así como llevar el control de asistencia de los participantes a las actividades debiendo informar por escrito cualquier irregularidad a la Dirección, la cual ejercerá las sanciones correspondientes.

RECONOCIMIENTO

ARTICULO 54: La actividad de la docencia tendrá un reconocimiento para los fines de la Carrera Judicial.

ARTICULO 55: Los docentes pueden integrar los Comités Académicos; sin embargo, para los efectos del reconocimiento de la Carrera Profesional, se entenderá como una única función docente.

CAPITULO SEXTO: DE LOS INVESTIGADORES

CARACTERISTICAS

ARTICULO 56: El Consejo Consultivo de la Escuela Judicial designará el equipo de funcionarios del Ministerio Público o del Organo Judicial que participaran como investigadores; para ello, la Dirección abrirá un curso de antecedentes en el que se tome en cuenta la experiencia profesional y/o en investigación.

RECONOCIMIENTO

ARTICULO 57: Los investigadores de la Escuela Judicial tendrán derecho a que se les publique la investigación, así como reconocimiento en la Carrera Judicial, siendo su labor equiparada con la función docente.

ARTICULO 58: La Escuela Judicial se reservará los derechos de autor de la primera edición de la publicación.

OBLIGACIONES

ARTICULO 59: Los investigadores desarrollarán, con

amplia libertad, los temas asignados por la Escuela, pero deberán acatar el método científico y las disposiciones procedimentales que establezca la Unidad de Planeamiento Académico.

CAPITULO SEPTIMO: DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 60: La Dirección de la Escuela Judicial emitirá las directrices sobre el comportamiento y desarrollo de los estudiantes dentro de los programas, cuyo incumplimiento implicará las sanciones disciplinarias correspondientes.

SANCIONES

ARTICULO 61: El Director de la Escuela Judicial podrá imponer los siguientes tipos de sanciones:

a. Amonestación verbal o escrita si se incurre en llegadas tardías o ausencias parciales de las actividades académicas. Si existiera reincidencia por parte del servidor se entenderá contemplada la causa de ausencia aplicándose la sanción establecida para la misma.

b. No expedir el certificado de participación o aprovechamiento cuando el servidor no apruebe las evaluaciones del curso, o cuando se ausente sin justificación alguna de los cursos, sean éstos dentro de la jornada laboral o fuera de ésta. En caso de reincidencia se suspenderá al servidor de participar en los programas de capacitación de la Escuela

Judicial por el período de un año.

Toda justificación de ausencia registrada por la Dirección deberá ser previa, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

c. Impedir el ingreso a lecciones a los alumnos, cuando sea manifiesta su indisciplina e incumplimiento de las obligaciones que requieren el desarrollo de los programas. Deberá comunicarlo a la instancia correspondiente dentro de la

institución.

d. Expulsión de los programas de capacitación de la Escuela Judicial por un periodo de tres años, cuando el estudiante haya realizado fraude en las evaluaciones.

PROCEDIMIENTO

ARTICULO 62: Ante las circunstancias previstas en el artículo anterior, el Director de la Escuela Judicial, de oficio o a gestión de parte, iniciará una investigación en la que se conferirá audiencia a las partes involucradas.

ARTICULO 63: El Director abrirá un expediente confiriendo audiencia por dos días hábiles, a todas las partes involucradas para que se pronuncien e indiquen las pruebas correspondientes. El Director evacuará la prueba dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes. El Director deberá fundamentar su resolución de acuerdo con las reglas de la sana crítica y deberá resolver dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes.

DEL RECURSO DE APELACION

ARTICULO 64: La resolución de la Dirección admite reconsideración y apelación ante la Sala Cuarta. El recurso debe interponerse por las partes al día hábil siguiente en que le sea notificada la resolución que imponga la sanción. La Sala Cuarta deberá resolver en un término de tres días hábiles siguientes a la interposición del recurso. Esta resolución es irrecurrible.

ARTICULO 65: En todos los casos en que se haya impuesto una sanción, el director emitirá un informe fundamentado al Consejo Académico, para que éste sea conocido y remitido al Organismo Judicial y al Ministerio Público según corresponda.

CAPITULO OCTAVO: DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 66: La Escuela Judicial mantendrá relaciones de cooperación e información con organismos similares de otros países, lo mismo que con otras Instituciones como las Universidades y el Ministerio de Justicia con el fin de

coordinar esfuerzos para una mayor racionalización de los recursos utilizados en la capacitación.

ARTICULO 67: Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de carácter obligatorio para los funcionarios del Organo Judicial y del Ministerio Público.

ARTICULO 68: Este Reglamento rige a partir de su publicación y podrá ser adicionado o modificado de acuerdo con las necesidades que surjan en su ejecución.

DR. CARLOS LUCAS LOPEZ T.
Presidente de la Corte Suprema de Justicia

MGDO. RODRIGO MOLINA A.
MGDO. RAUL TRUJILLO MIRANDA
MGDO. JOSE MANUEL FAUNDES
MGDA. AURA E. DE VILLALAZ

MGDO. EDGARDO MOLINO MOLA
MGDO. FABIAN A. ECHEVERS
MGDA. MIRTZA A. F. DE AGUILERA
MGDO. ARTURO HOYOS

LC. YANIXSA YUEN DE DIAZ
Secretaria General Encargada
Corte Suprema de Justicia

Lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 6 de julio de 1993

Secretario General
Corte Suprema de Justicia

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO Nº 97
(De 28 de junio de 1993)

En la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres (1993), se reunió el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Abierto el Acto, el Magistrado Presidente hizo uso de la palabra para manifestar que el motivo de la reunión era considerar la conveniencia de rectificar el articulado del Reglamento de la Escuela Judicial, aprobado mediante Acuerdo Nº 5 de 11 de enero de 1993, ya que el artículo 32 ha sido duplicado y resulta necesario corregir esta irregularidad.

Sometida la cuestión, el Pleno de los Magistrados acordó corregir la numeración en el sentido de que al artículo 32 debe continuar un artículo 32 bis para no afectar el Orden de la numeración de los artículos siguientes y se ordenó, en consecuencia, reproducir el texto del Reglamento de la Escuela Judicial aprobado mediante Acuerdo Nº 5 de 11 de enero de 1993, con la corrección indicada y enviarlo a la Gaceta Oficial para su publicación.

Y terminó el acto.

DR. CARLOS LUCAS LOPEZ T.
Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia

MGDO. RODRIGO MOLINA A.
MGDO. RAUL TRUJILLO MIRANDA
MGDO. JOSE MANUEL FAUNDES
MGDA. AURA GUERRA DE VILLALAZ

MGDO. EDGARDO MOLINO MOLA
MGDO. FABIAN A. ECHEVERS
MGDO. MIRTZA A. F. DE AGUILERA
MGDO. DIDIMO RIOS VASQUEZ

DR. CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General de la Corte Suprema de Justicia

Lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 6 de julio de 1993

Secretario General
Corte Suprema de Justicia

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO DE CANCELACION

Por este medio se hace del conocimiento del público que el **Restaurante TRE-SCALINI** ubicado en calle Miguel A. Brostella, Betania, ha cancelado su Licencia como Persona Natural, para constituir Licencia comercial como Persona Jurídica, de acuerdo al artículo No. 777 del Código de Comercio. L-274050.69

Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio he comprado al señor **MARIO MIGUEL NG**, representante legal de la **SOCIEDAD ANONIMA INVERSIONES MARIO Y DONA, S.A.**, con cédula de identidad personal PE-8-856, el establecimiento comercial denominado **PANADERIA LARGO, RIO**, ubicado en Ave. ELOY ALFARO, CASA # 13-21, LOCAL #1, SANTA ANA.

Atentamente,
FULVIA M. H. DE
JARAMILLO
Céd. 8-133-606

L-274.157.71

Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 6.791 de 24 de junio de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 7 de julio de 1993, a la Ficha 258453, Rollo 39219, Imagen 0062 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad denominada **BALMOR FINANCE, S.A.** L-273.813.20

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 6.794 de 24 de junio de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 7 de julio de 1993, a la Ficha 179966, Rollo 39219, Imagen 0078 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad

MAGIVI, S.A.

L-273.812.65

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 6.393 de 15 de junio de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 24 de junio de 1993, a la Ficha 223400, Rollo 39106, Imagen 0020 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad denominada **SALFORD FINANCE, S.A.** L-273.811.42

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 6.997 de 29 de junio de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 12 de julio de 1993, a la Ficha 249420, Rollo 39266, Imagen 0090 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad denominada **CRION, S.A.** L-273.805.44

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 6.996 de 29 de junio de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 13 de julio de 1993, a la Ficha 195939, Rollo 39278, Imagen 0122 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad denominada **LYSTER TRADING S.A.** L-273.805.60

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 6.555 de 18 de junio de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 12 de julio de 1993, a la Ficha 013410, Rollo 39266, Imagen 0025 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad denominada **ANFIMA, S.A.** L-273.806.25

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 7.207 de 5 de julio de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 12 de julio de 1993, a la Ficha 208526, Rollo 39266, Imagen 0074 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad denominada **CARIB ENTERPRISES, S.A.** L-273.807.248

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 6.714 de 23 de junio de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 7 de julio de 1993, a la Ficha 234392, Rollo 39249, Imagen 0129 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad denominada **TOHUX Y SUAREZ S.A.** L-273.808.61

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 6.942 de 28 de junio de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 9 de julio de 1993, a la Ficha 205847, Rollo 39250, Imagen 0002 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad denominada **GATMAN INVESTMENTS INC.** L-273.810.79

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público que mediante la Escritura Pública No. 2.851 de 10 de junio de 1993, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada **KRAFTWERK INC.** Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), Ficha 032463, Rollo 39028, Imagen 0104, desde el 17 de junio de 1993. L-274.117.43

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura

Pública No. 5.724 del 16 de julio de 1992, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita el 27 de julio de 1992, a la Ficha 88875, Rollo 36032, Imagen 0088 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad denominada **LWOYDART, INC.** L-237.837.90

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 7.434 del 14 de septiembre de 1992, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita el 24 de septiembre de 1992, a la Ficha 252999, Rollo 36612, Imagen 0135 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad denominada **DESCON SHIPPING CO., S.A.** L-274.228.41

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 6.839 del 21 de agosto de 1992, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita el 25 de agosto de 1992, a la Ficha 216572, Rollo 36344, Imagen 0115 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad denominada **BONA-VENTURE SHIPPING CO., S.A.** L-274.228.41

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 2.747 del 8 de abril de 1993, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita el 19 de abril de 1993, a la Ficha 193940, Rollo 38422, Imagen 0121 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad denominada **STEFAN BIEGERI, S.A. PANAMA** L-274.230.91

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura

Por medio de la Escritura Pública No. 5.395 del 29 de junio de 1993, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita el 16 de julio de 1993, a la Ficha 137309, Rollo 39318, Imagen 0076 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad denominada **OMNIA CONSULTING, S.A.** L-274.233.92

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 5.393 del 29 de junio de 1993, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita el 16 de julio de 1993, a la Ficha 175607, Rollo 39318, Imagen 0047 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad denominada **CHAMPION PROMOTION, S.A.** L-274.226.47

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 1.943 del 12 de marzo de 1993, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita el 5 de abril de 1993, a la Ficha 229634, Rollo 38302, Imagen 0050 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad denominada **CLAREMONT SHIPPING CO., S.A.** L-274.266.47

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 10.289 del 14 de diciembre de 1993, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita el 4 de enero de 1993, a la Ficha 214893, Rollo 37459, Imagen 0072 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad denominada **BLUE LIGHT SHIPPING CO., S.A.** L-274.230.91

Única publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en la demanda de oposición Nº 2772 a la solicitud de registro de la marca de fá-

brica **GALLO**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal

de la sociedad **EMPRESA LA MODERNA, S.A.**, de C.V., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación

del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro Nº 059911 corres-

pondiente a la marca de fábrica **"GALLO"**, propuesto por la sociedad **OPERADORA INDUSTRIAL, S.A.**, a través de sus apoderados especiales **AROSEMENA Y ASOCIA-**

DOS.

Se le advierte al Empleador que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 30 de junio de 1993; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

ELIZABETH M. DE PUY F.
Funcionario

Instructor
NORIS C. DE CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias.

Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original.

Panamá, 30 de junio de 1993.

Director
L-273.848.73

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario instructor en el presente juicio de oposición a la

solicitud de registro de la marca KAEPERS, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad TRIX COMPUTER CORP., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2287, contra la solicitud de registro No.

055807, clase 25, correspondiente a la marca KAEPERS; promovida por la sociedad KAEP, INC., a través de sus apoderados especiales la firma forense ALFARO, FERRER, RAMÍREZ & ALEMAN.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comer-

cio e Industrias, hoy 20 de julio de 1993; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LICDA. URANIA
TSEROTAS A.

Funcionario instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.

Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias

Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original

Panamá, 20 de julio de 1993.

Director
L-274.221.34

Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva
No. 2-Veraguas
Departamento de
Reforma Agraria
EDICTO 368-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que **VICTOR PINZON DE LEON**, vecino de LLANO COLORADO, Distrito de CALOBRE, portador de la cédula No. 9-64-21 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-0098 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie 2+5438.56, ubicada en LLANO COLORADO, Corregimiento LAS GUÍAS, Distrito CALOBRE, de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Callejón de 2.00 metros de ancho y Juan Aguilar

SUR: Filemón Pinzón y Bernardino Samiento
ESTE: Juan Aguilar
OESTE: Camino a Llano Colorado

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de CALOBRE, o en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los 12 días del mes de julio de 1993

ING. MATEO VERGARA
GUERRERO
Funcionario
Sustanciador
ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaría Ad-Hoc
L-04933

Única publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
Alcalde del Distrito de La Chorrera

EDICTO No. 53

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora **DON A. NUÑEZ DE PERALTA (LEGA), DORIS NUÑEZ DE PERALTA (USUAL)**, panameña, mayor de edad, casada oña de casa, con residencia en El Coco casa No. 7907, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-147-513.

En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal urbano localizado en el lugar denominado SERVIDUMBRE, del barrio PARCELACION ITURRALDE, Corregimiento ITURRALDE, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número L-5, y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Ocupado por Sacarías de León y terreno Municipal con 104.19 Mts.
SUR: Ocupado por Gertrudis González Núñez

con 58.50 Mts.

ESTE: Lago Gatún con 59.31 Mts.

OESTE: Servidumbre hacia Carretera Princ. de La Arenosa con 40.00 Mts.

Area total del terreno es de Tres mil ciento veintidós metros cuadrados con nueve decímetros cuadrados 3.122.0900 Mts.2

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente edicto en un lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de (10) días para que dentro del dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectados. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 19 de abril de mil novecientos noventa y uno.

LIC. CEFERINO ESPINO Q.
El Alcalde
SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
La Directora del Catastro Municipal

Es fiel copia de su original, La Chorrera, diecinueve de abril de mil novecientos noventa y uno.
Coralia de Iturralde
Directora de Catastro Municipal
L-274.210.15

Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria

EDICTO No. 127-92
El suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que el señor **CRESCENCIO ALONZO**, vecino del Corregimiento de PEDREGAL, del Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 8-757-316, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-202-84 la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 10423, inscrita al Tomo 319, Folio 474, propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de una área superficial 13 Has.+ 1776.86 M2, ubicada en el Corregimiento de TOCUMEN, Distrito de Panamá, ubicada en la Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Ciprián Cortez
SUR: Fernando Vergara Cedeño

ESTE: Ciprián Cortez y Víctor Salazar y Calte
OESTE: Fernando Vergara Cedeño

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de TOCUMEN y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 9 días del mes de septiembre de 1992

VICTOR NAVARRO
Funcionario
Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaría Ad-Hoc.
L-242.530.07

Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
EDICTO No. 128-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que el señor **ELSA CARRILLO DE FULSON**, vecino del Corregimiento de BALBOA, del Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 4-120-1614, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-41-84 la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 10423, inscrita al Tomo 319, Folio 474, propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de una área superficial 1 Ha.+ 2770.95 M2, ubicada en el Corregimiento de TOCUMEN, Distrito de Panamá, ubicada en la Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: César Cedeño Domínguez, y sucesores de Pío Pineda

SUR: Francisca Cruz de Cocio

ESTE: Camino de 40.00 M.
OESTE: César Cedeño e Manuel Higinio Valdés

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho,

en el de la Corregiduría de TOCUMEN y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 9 días del mes de septiembre de 1992

VICTOR NAVARRO
Funcionario
Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc.
L-242.529.88
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
EDICTO No. 132-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que el señor **ISABEL CORDOBA ANDRADE**, vecino del Corregimiento de BRUJAS, del Distrito de CHIMAN, portador de la cédula de identidad personal No. 8-1354-731, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-37-89 la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 1443, inscrita al Tomo 21, Folio 488, propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de una área superficial 93 Has.+ 6658.0467 M2, ubicada en el Corregimiento de BRUJAS, Distrito de CHIMAN, ubicada en la Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Estebana Córdoba e Justino Ruiz
SUR: Jacinto mendoza y camino
ESTE: Río Totumo
OESTE: Camino de 10.00 e Leonardo Flores

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de CHIMAN y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 10 días del mes de septiembre de 1992

VICTOR NAVARRO
Funcionario
Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc.
L-242.529.20
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
EDICTO No. 133-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que el señor **INO ANTONIO GARIBALDO BEDOYA**, vecino del Corregimiento de EL LLANO, del Distrito de CHEPO, portador de la cédula de identidad personal No. 8-298-540, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-025-92 la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de tierra nacional propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de una área superficial 30 Has.+ 1551.20 M2, ubicada en el Corregimiento de EL LLANO, Distrito de CHEPO, ubicada en la Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Virgilio Echeverry y camino a otras fincas
SUR: Camino 25.00 M.
ESTE: Manuel Ortega, Marcos López, camino hacia carretera nacional
OESTE: Camino de 25.00 M.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de EL LLANO y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 11 días del mes de septiembre de 1992

LIC. VICTOR NAVARRO
Funcionario
Sustanciador

MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc.
L-242.599.46
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
EDICTO No. 134-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que el señor **NELLY ESTHER LINARES DE REYES**, vecino del Corregimiento de PACORA, del Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 5-9-738, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-081-87 la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 89005, inscrita al Rollo 1772, Comp. Doc. 3, de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de una área superficial 0 Ha.+ 504.55 Mc, ubicada en el Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, ubicada en la Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Santiago Pérez
SUR: Calle
ESTE: Vereda
OESTE: Próspero Reyes Miranda

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de PACORA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 11 días del mes de agosto de 1992

VICTOR NAVARRO
Funcionario
Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc.
L-242.599.54
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
EDICTO No. 135-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que el señor **GONZALO CORTES ALONSO**, vecino del Corregimiento de SAN MARTIN, del Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 7-90-801, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-203-92 la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 3199, inscrita al Tomo 60, Folio 248, propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de una área superficial 24 Has.+ 8233.9069 Mc, ubicada en el Corregimiento de SAN MARTIN, Distrito de PANAMA, ubicada en la Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Marino Acevedo, Luis María Herrera, Neris Joán de Cano
SUR: Marino Acevedo y Eutribades Cano
ESTE: Neris de Cano (hoy sucesores) Eutribades Cano, sucesores de Federico Castillo
OESTE: Marino Acevedo y servidumbre de 5.00 M.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de SAN MARTIN y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 11 días del mes de septiembre de 1992

VICTOR NAVARRO
Funcionario
Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc.
L-242.530.23
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
EDICTO No. 139-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que el señor **DEMETRIO SOLIS CORDOBA Y DEMETRIO SOLIS LAY**, vecino del Corregimiento de PACORA, del Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 7-87-13 y 8-455-925, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-420-87 la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 89.005, inscrita al Rollo 1772, Doc. 3, propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de una área superficial 0 Has.+ 0.352.26 M2, ubicada en el Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, ubicada en la Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: José Román Samaniego y Jorge Hilario Pitti Corella
SUR: Calle e Eusebio Sánchez
ESTE: Calle e Jorge Hilario Pitti Corella
OESTE: José Román Samaniego, José Luis López, Eusebio Sánchez

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de PACORA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 16 días del mes de septiembre de 1992

LIC. GISELA BOTELLO
Funcionario
Sustanciador, a.i.
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc.
L-242.528.31
Única publicación